

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **156**

Fecha: 27/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 00507	Ejecutivo	MARIA DEL PILAR CORTES LOSADA	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto resuelve renuncia poder NEGAR RENUNCIA DEPODER	26/10/2023		
41001 31 05002 2018 00175	Ordinario	MILLER MONTENEGRO LIZCANO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto de Trámite REQUERIR A COLPENSIONES, NEGAR LA SOLICITUD DEL APODERADO Y OTROS	26/10/2023		
41001 31 05002 2019 00225	Ordinario	YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	Auto de Trámite DENEGAR SOLICITUD DE CORRER TRASLADC DE LOS OFICIOS ALLEGADOS POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ ADVERTIR QUE A PDF 059 Y 060 OBRAN LOS OFICIOS REMITIDOS	26/10/2023		
41001 31 05002 2023 00335	Ordinario	RUBEN DARIO VIDARTE CORONADO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA	Auto admite demanda	26/10/2023		
41001 31 05002 2023 00336	Ordinario	LUIS ALFONSO ROMERO VERU	SEPHYR SECURITY LTDA	Auto admite demanda	26/10/2023		
41001 31 05002 2023 00338	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C LTDA hoy COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL 3C S.A.S.	Auto avoca conocimiento Y ADMITE DEMANDA	26/10/2023		
41001 31 05002 2023 00339	Ordinario	HERCILIA QUIMBAYA CÓRDOBA	JORGE ELIECER CIFUENTES VARGAS	Auto avoca conocimiento DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	26/10/2023		
41001 31 05002 2023 00356	Otros asuntos	LUZ ADRIANA RAMIREZ RAMIREZ	LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	26/10/2023		
41001 31 05002 2023 00368	Fueros Sindicales	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA	SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA EDUCACION SINTRAUNIED	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	26/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

**SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.
EN LA FECHA 27/10/2023**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MARÍA DEL PILAR CORTES
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO
DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación: 41001310500220150050700

I. ASUNTO

Resolver sobre renuncia de poder¹.

II. CONSIDERACIONES

La renuncia de poder allegada por el abogado de la parte demandante, no se avista conforme a los lineamientos del art. 76 del CGP, aplicable al asunto por la remisión del art. 145 del CPTSS, en tanto no se allegó la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual será negada.

Por lo expuesto, se

III. RESUELVE:

1° **NEGAR** la renuncia de poder allegada por el abogado ALBERTO ALVARADO CASANOVA, conforme a lo motivada.

2° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el link del proceso para su consulta.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Enlace del expediente: [41001310500220150050700](https://www.cjsj.gov.co/consulta/ver_documento.php?codigo=41001310500220150050700)

Adb



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante: MILLER MONTENEGRO LIZCANO
Demandado: SOCIEDAD CLINICA
CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN SA
Radicación: 41001310500220180017500

I. ASUNTO

Proveer sobre solicitud de requerimiento¹.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 4 de octubre de 2023² se corrió traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días del cálculo actuarial realizado por COLPENSIONES y allegado por la parte demandada a pdf 163 a 167 y a su vez, se ordenó OFICIAR a COLPENSIONES para que informe un número de cuenta al cual puede efectuarse la consignación del cálculo actuarial suministrado, en aras de realizar dicho pago directamente por el Juzgado con los depósitos judiciales obrantes.

III. CONSIDERACIONES

Como quiere que la apoderada demandante se pronunció en oportunidad respecto del traslado realizado conforme se avista a pdf 173, se tendrá en cuenta su manifestación dentro del asunto.

De otro lado, conforme lo solicita el apoderado de la parte demandada SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN SA. EN LIQUIDACIÓN, se requerirá a COLPENSIONES para que de contestación al oficio 864 de 19 de octubre de 2023 y de paso allegue liquidación actualizada del cálculo actuarial del demandante MILLER MONTENEGRO DELGADO C.C. 12253928, para proceder a su pago con abono en cuenta por parte del Despacho previo de nuevo traslado a las partes.

Conforme a lo anterior, se negará la solicitud del apoderado de la sociedad demandada, referente a ordenar la entrega de depósitos a su favor para efectuar el pago del cálculo actuarial, en tanto como se indicó el pago lo efectuará directamente el Despacho.

Por lo expuesto,

IV. RESUELVE

¹

² Pdf 172

1° **TENGÁSE** en cuenta lo manifestado por la apoderada demandante, dentro del traslado del cálculo actuarial allegado por COLPENSIONES.

2° **REQUERIR** a COLPENSIONES para que de contestación al oficio 864 de 19 de octubre de 2023 y de paso allegue liquidación actualizada del cálculo actuarial del demandante MILLER MONTENEGRO DELGADO C.C. 12253928, para proceder a su pago con abono en cuenta por parte del Despacho previo de nuevo traslado a las partes. Ofíciense.

3° **NEGAR** la solicitud del apoderado de la sociedad demandada, referente a ordenar la entrega de depósitos judiciales a su favor para efectuar el pago del cálculo actuarial, con base en lo considerado.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de la providencia se encuentra el enlace del proceso con el cual pueden consultarlo virtualmente.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Enlace del proceso: [41001310500220180017500](https://www.cajacrisis.gov.co/consulta-procesos/41001310500220180017500)

ADB



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: YEISON FABIÁN MÉNDEZ LOSADA
Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL
HUILA -COMFAMILIAR
Radicación: 41001310500220190022500

I. ASUNTO

Resolver solicitud de traslado de piezas documentales.

II. ANTECEDENTES

La presente demanda fue admitida mediante auto adiado el 10 de junio de 2019 y se llevó audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social el 4 de noviembre de 2021¹ donde entre otras cosas se emitió auto de decretó de pruebas que reza “*DECRETO DEPRUEBAS: Téngase y evalúense en su oportunidad, por el demandante, los documentos allegados con la demanda, vistos a folios 1a 41, 58 a 151 del expediente. OFICIAR a la junta regional de calificación de invalidez del Tolima, con colaboración de la parte demandante, para que en termino de 60 días, elabore un dictamen de pérdida de capacidad laboral al demandante, donde se determine el porcentaje de pérdida, origen y fecha de estructuración. Así mismo que se requiera a la junta nacional de calificación de invalidez resuelva el recurso que el apoderado de la parte demandante indica haber interpuesto, para ello se otorgan 30 días...*”.

Expedidos los oficios respectivos, obra en el asunto pronunciamiento por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ² y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA³.

Contra el auto de decreto de pruebas se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo denegado el horizontal y concedida la alzada en el efecto **suspensivo**.

III. CONSIDERACIONES

Conforme a lo indicado se denegará la solicitud elevada por el demandante de correr traslado a las partes de lo manifestado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, en tanto el asunto se encuentra surtiendo apelación concedida en el efecto suspensivo.

¹ Pdf 036

² Pdf 059

³ Pdf 060

No obstante lo indicado, se advertirá el demandante que puede conocer los oficios remitidos por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA dentro de los pdf 059 y 060 del expediente virtual, cuyo enlace se insertará al final del presente proveído.

En la forma indicada se tiene por satisfechas las solicitudes elevadas por el demandante en los pdf 061 y 063.

Por lo expuesto,

IV. RESUELVE

1° DENEGAR la solicitud de correr traslado a las partes de los oficios allegados por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, conforme a lo motivado.

2° ADVERTIR al demandante que puede conocer los oficios remitidos por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA dentro de los pdf 059 y 060 del expediente virtual.

3° ADVERTIR a las partes que al final de la providencia se encuentra el enlace del proceso con el cual pueden consultarlo virtualmente.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Enlace del proceso: [41001310500220190022500-](https://www.corteconstitucional.gob.ec/consulta-procesos/41001310500220190022500-)

ADB



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : RUBEN DARIO VIDARTE
CORONADO
Demandada: JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDÉZ DEL
HUILA
Radicación : 41001310500220230033500

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiese.

5º **ADVERTIR** a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230033500](https://www.expediente.gub.uy/41001310500220230033500)

adb



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : LUIS ALFONSO ROMERO VERU
Demandada: ZEPHYR SECURITY LTDA
Radicación : 41001310500220230033600

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5º **ADVERTIR** a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230033600](https://expediente.gub.uy/41001310500220230033600)

adb



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ
GUERRERO, GISELLE SOFÍA MAYA
MARTÍNEZ, JOSÉ MARCIAL MAYA,
JOHNNY FABIAN MAYA CADENA,
ANDRES DAVID MAYA TREJO y
MATIAS ALEJANDRO MAYA TREJO
Demandada: COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL Y
COMERCIAL 3C S.A.S.
Radicación : 41001310500220230033800

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 5° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se avocará conocimiento del asunto remitido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO, por avistarse este Despacho competente territorialmente para su conocimiento.

Ahora, como la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5° y 6° de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

De otro lado, como quiera que la solicitud de amparo de pobreza, elevada por los demandantes JOSE MARCIAL MAYA, JOHNNY FABIAN MAYA CADENA y CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO, se ajusta a lo preceptuado por el art. 151 y siguientes del CGP, será aceptada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **AVOCAR** conocimiento del asunto.

2° **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5° CONCEDER amparo de pobreza favor de los demandantes JOSE MARCIAL MAYA, JOHNNY FABIAN MAYA CADENA y CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GUERRER.,

6° ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230033800](https://www.mps.gov.co/consulta-expediente/41001310500220230033800)

adb



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : HERCILIA QUIMBAYA CORDOBA
Demandada: LIGIA MARÍA PEREIRA y JORGE
ELIECER CIFUENTES VARGAS
Radicación : 41001310500220230033900

I. ASUNTO

Decidir sobre avocar conocimiento y admisión.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que a partir de las pretensiones enlistadas dentro del asunto, se avista competente este Despacho de conformidad con el art. 12 del CPTSS. se avocará el conocimiento del presente trámite remitido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA.

Ahora, realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a- No allegó prueba del traslado simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022
- b- No señala el domicilio de las partes (art. 25-3 CPTSS).
- c- La demanda y el poder debe adecuarse a un proceso ordinario laboral de primera instancia, en especial la determinación de la cuantía.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1° del CPTSS, en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

[Escriba aquí]

RESUELVE

1° **AVOCAR** conocimiento del asunto conforme a lo motivado.

2° **DEVOLVER** la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230033900

ADB

[Escriba aquí]



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : LUZ ADRIANA RAMÍREZ
RAMÍREZ
Demandado : LIGIA ESPERANZA ARIZA
MAHECHA
Radicación : 41001310500220230035601

Según el informe secretarial que antecede (PDF005), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial, por valor de (\$942.122); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria **LUZ ADRIANA RAMÍREZ RAMÍREZ** con C.C. 1.080.298.511.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial por valor de (\$942.122); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria **LUZ ADRIANA RAMÍREZ RAMÍREZ** con C.C. 1.080.298.511.

2° **ARCHIVASE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230035601](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230035601)

ADB

[Escriba aquí]



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ESPECIAL LABORAL

Demandante : CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
DEL HUILA CORHUILA

Demandada: SINDICATO DE TRABAJADORES
UNIDOS DE LA EDUCACIÓN
"SINTRAUNIED"

Radicación : 41001310500220230036800

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a- No allegó prueba del traslado simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022
- b- No señala el domicilio de las partes (art. 25-3 CPTSS).
- c- Debe aclarar la solicitud de vinculación de la "UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, ALCALDIA DE NEIVA Y GOBERNACION DEL HUILA", manifestando en que condición comparecerían al proceso a la luz de la ley procesal. Así, en caso de dirigir la demanda en su contra, deberá adecuarla conforme prescriben los art. 25 a 26 del CPTSS y Ley 2213 de 2022.
- d- No allega prueba de la existencia y representación de la demandada SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA EDUCACION "SINTRAUNIED", en tanto a pesar de indicar gestiones para obtenerlo ante el Ministerio de Trabajo, no allega el soporte respectivo (art. 26-4 CPTSS).
- e- No señala el representante legal de la demandada (art. 25-2 CPTSS)

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1° del CPTSS, en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda

[Escriba aquí]

para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **RECONOCER** personería adjetiva a JULIO CESAR CASTRO VARGAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7689442 y la tarjeta de abogado (a) No. 134770 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante de conformidad con el memorial poder allegado.

2° **DEVOLVER** la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230036800

ADB

[Escriba aquí]